

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2013-00346-00

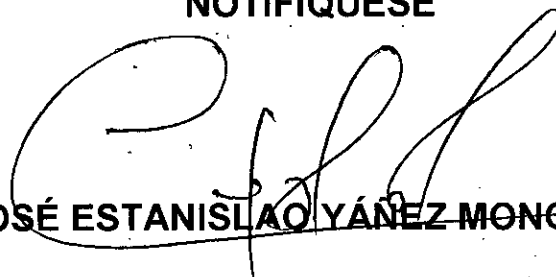
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante al folio 5, y una vez revisadas las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por la página WEB, y constatado por parte del despacho que no existen depósitos judiciales destinados al proceso de la referencia; es en razón a ello, que se ordena requerir al señor pagador de la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad, para que informe a éste despacho sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio N°2016 de fecha junio 11 de 2013 (folio 4), en el cual se ordenó a esa secretaría registrar la medida de embargo y retención de la **quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente**, previas las deducciones de Ley, que devenguen las demandadas BELKIS DEL VALLE SOLER GALVIS y ELIZABETH MENDOZA PESCA, como docentes adscritas a esa secretaría de Educación. **Lo anterior so pena de las SANCIONES consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 08 MAR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo hipotecario
RADICADO N° 54-001-4053-010-2014-00407-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

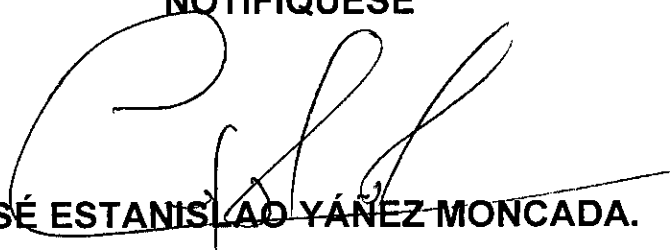
Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante visto a folio 107, córrasele traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días del avalúo **catastral incrementado en un 50%** (folio 109), del bien inmueble objeto de acción, el cual se encuentra debidamente **embargado y secuestrado** de **propiedad** del demandado señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ BETANCOURT; bien inmueble éste identificado con matrícula inmobiliaria N°260-277424, el cual se encuentra avaluado en \$60.621.000,00, que incrementado en un cincuenta por ciento (50%), asciende a un valor de **\$90.931.500,00**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 2° y 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido el término antes otorgado, pasase de inmediato el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 08 MAR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4022-702-2015-00571-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el apoderado Judicial de la parte ejecutante allega a éste despacho, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°264-13893, de propiedad del demandado señor JORGE LEONARDO VELANDIA HERNANDEZ, el cual está avaluado por el IGAC en \$29.478.000,00, (folio 76), y observando el despacho que a pesar de realizarse el incremento en un 50% al respectivo avalúo catastral, **el mismo sigue siendo inferior al avalúo comercial** obrante a folios 53 a 64, el cual fue avaluado comercialmente en **\$165.725.100,00**, es en razón a ello, y con el ánimo de ser garantista con las partes, que se ordena corrérsele traslado por el término de diez (10) días a los interesados del referido **avalúo comercial** del bien inmueble objeto de acción, lo anterior para los fines pertinentes, en armonía con lo establecido en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Agréguese lo informado por la Registradora Seccional de Chinacota (N/S) de la oficina de la ORIP de dicha municipalidad obrante a folio 80 del cuaderno N°1, y folios 68 a 69 del cuaderno N°2, en lo que atañe a lo ordenado en el auto de fecha agosto 21 de 2018 (folio 65 cuaderno N°2), es decir, dilucidando lo que aconteció respecto de las anotaciones números 4, 5 y 7, registradas en el folio de matrícula inmobiliaria N°264-13893 del bien inmueble objeto de acción.

En lo que refiere al escrito obrante al folio 87 de éste cuaderno allegado por el mandatario judicial de la parte ejecutante; sería del caso acceder a lo solicitado, si no se observara que no se dan las premisas del inciso octavo del artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 08 MAR 2019
En estado a los ocho días mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4053-010-2016-00515-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

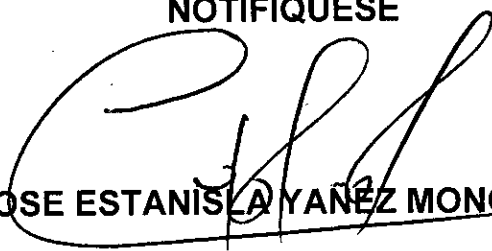
Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito obrante folio 145 allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde arrima las certificaciones expedidas por la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca donde se certifica el salario que devengan las acá demandadas en los años 2017 y 2018, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para lo que estime pertinente.

Una vez fenecido éste término, por secretaría de este despacho procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha febrero 13 de 2019.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JAGG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 08 MAR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

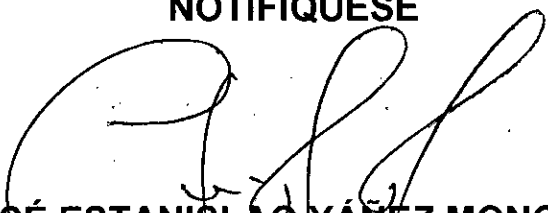
Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito de poder obrante al folio 194, téngase al abogado LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO, como apoderado judicial de la demandada señora NINI JOHANNA GUERRERO MENESES, en los términos del poder conferido.

Observa el despacho que dentro del expediente no obran las citaciones para la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, respecto de los codemandados MIGUEL ANGEL TRUJILLO VALDES, ALICIA GOMEZ DE DUARTE, JOSE ANTONIO SANTANDER DUARTE y DIOGENES ANTONIO PINO MORENO, como tampoco se han surtido las citaciones para notificación de que trata el artículo 292 ejusdem para el resto de los codemandados, exceptuando los demandados que ya se han presentado a la secretaría del despacho para notificación personal; en consecuencia requiérase al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que proceda con el impulso procesal correspondiente, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAOO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 08 MAR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Verbal

Radicado N° 54-001-4053-010-2016-00714-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

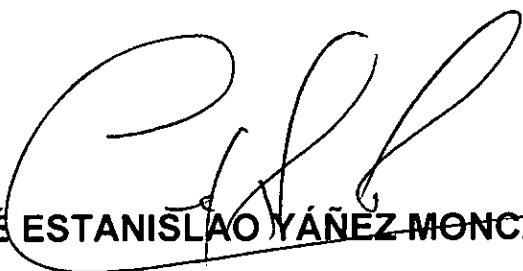
Se acusa recibo del expediente radicado N°54-001-4053-010-2016-00714-00, propuesto por el señor EFRAIN SOLIS GOMEZ, contra LIBERTY SEGUROS S.A., y oficiosamente a la vinculada OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad, mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2019, donde confirmó la sentencia proferida por éste despacho judicial, y no condenado en costas; lo anterior de conformidad con lo estatuido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior se ordena que por secretaría de éste Juzgado se proceda a efectuarse la liquidación de costas, teniéndose en cuenta lo ordenado en fallo de fecha 12 de septiembre de 2018 (folios 236 a 238).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 08 MAR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N°54-001-4053-010-2016-00750-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

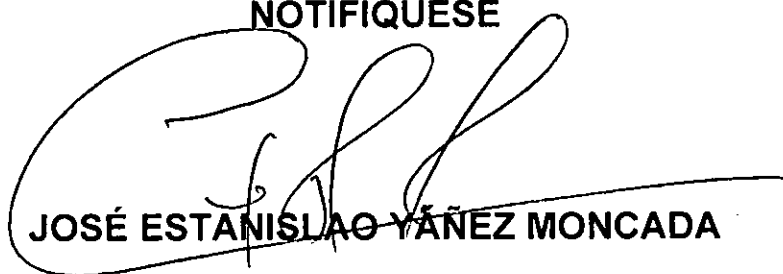
Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta lo peticionado por la mandataria judicial de la parte ejecutante, al folio 91; y si bien es cierto no estamos dentro de la etapa procesal para efecto de entrar a avaluar el rodante motocicleta de placas: NIE-64D; para los efectos allí señalados se autoriza al señor YAMID SANABRIA identificado con CC N°1.090.456.440, para que proceda a efectuar el avalúo allí mencionado, por tanto comuníquesele al señor administrador del **PARQUEADERO C.C.B CONTRANSITO COMERCIAL COMCONGRESSS S.A.S**, de la ciudad de Cúcuta donde se encuentra el referido rodante.

No está de más dejar expreso en éste auto que la referida motocicleta no puede ser retirada, ni movilizada, ni sustraerse de las instalaciones del mencionado parqueadero, por ninguna persona en particular, reitero, ya que solo se autoriza el avalúo de la misma dentro de dichas instalaciones. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

Ejecutivo hipotecario

Radicado N° 54-001-4053-010-2016-00856-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso acceder al emplazamiento solicitado por el señor mandatario judicial de la parte ejecutante, con respecto al demandado JAIME CASTILLA VERTEL, si no se observara que el mandatario judicial de la parte ejecutante en el ítem de notificaciones aportó también la dirección de correo electrónico; en razón a ello, es que se hace imperante que cumpla con la correspondientes notificaciones a dicha dirección, ya que con ese fin es que se aportan, para dar cumplimiento así al último inciso del numeral 3 del artículo 291 del CGP; lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades e impedir quebranto al debido proceso y derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 08 MAR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutiva singular
Radicado 54-001-4189-002-2016-01599-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

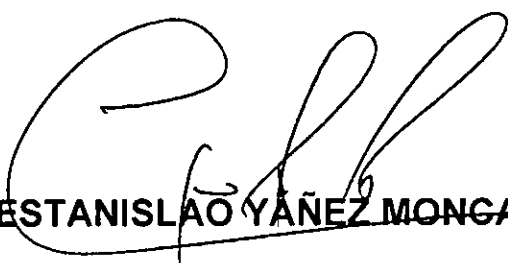
Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la doctora ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, en su condición de operador de insolvencia económica de persona natural no comerciante designada por el Centro de Conciliación El Convenio de la ciudad en folio 68, donde informa a ésta unidad judicial que la codemandada señora **RUTH TRINIDAD BECERRA YAÑEZ**, presentó solicitud de negociación de deudas con fundamentos en la Ley 1564 de 2012, la cual fue admitida por dicho Centro de Conciliación el 09 de mayo de 2018 (folios 69 a 73), solicitando a éste despacho judicial la suspensión del proceso de la referencia; es en razón a ello, que se accede a la suspensión del **presente proceso ÚNICAMENTE con respecto de la codemandada arriba referida**; y se proseguirá el trámite de ésta acción contra la demandada señora **GLORIA BELEN BECERRA YAÑEZ**, ya que ésta no hace parte de la conciliación referida; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 545 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente el acuerdo de pago allegado por el doctor EDGAR ORLANDO LEON MOLINA en su condición de operador de insolvencia del Centro de Conciliación El Convenio de la ciudad, efectuada entra la codemandada primeramente mencionada junto con sus acreedores (folios 111 a 117); lo anterior para los efectos del artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONGADA

Se notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 08 MAR 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario

Ejecutivo singular
RADICADO N° 54-001-4053-010-2017-00233-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

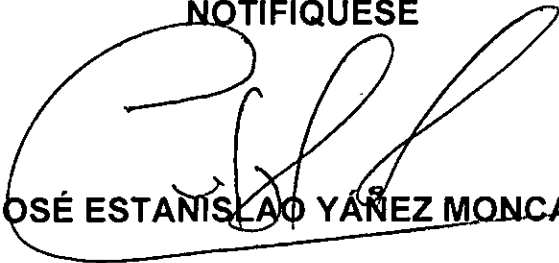
Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita el emplazamiento del demandado señor **ANGEL DAVID GARCIA MOLINA (folio 47)**, por encontrarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, a ello se accede; en consecuencia procédase al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, para que después de la publicación del edicto emplazatorio comparezca al despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha julio 17 de 2017, proferido en contra del demandado antes referido.

Hágase la publicación del EDICTO en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN o en el periódico La Opinión. Todo sujeto a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso; posteriormente se emanará el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho Judicial, y surtida dicha actuación después de haber transcurrido un lapso de 15 días sin que se presente a notificarse del auto mandamiento de pago, se procederá a designársele curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo presupuestos del inciso 7º artículo 108 de la misma obra y con quién se proseguirá la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 06 MAR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo hipotecario
Radicado N° 54-001-4003-010-2017-01001-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

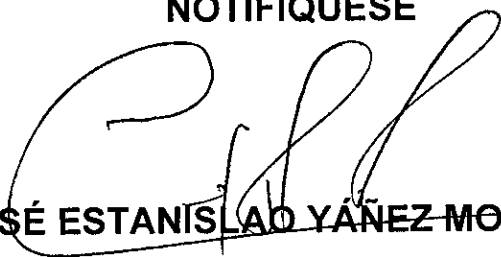
Cúcuta, siete (07) marzo de dos mil diecinueve (2019)

Con respecto al escrito allegado por la señora CARMEN LIGIA GALVIS GARCIA obrante a los folios 55 a 67, el despacho se abstiene se pronunciarse al respecto, por cuanto ésta señora no actúa dentro del mismo, ni cómo parte, ni como mandataria judicial de alguna de las partes, sin embargo se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto si lo consideran pertinente.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado Judicial de la parte ejecutante obrante a folios 54 y 68, donde requiere oficiar al I. G. A. C., para que a costa de la parte demandante expida certificación del avalúo catastral del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 281590, el despacho no accede a ello toda vez que no se cumple a cabalidad con las premisas exigidas por el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Cúcuta, 06 MAR 2019
En orden a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4053-010-2017-01079-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita el emplazamiento de la demandada señora **JENNIFER SULEIDY GUERRERO SALAZAR (folio 25)**, por encontrarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, a ello se accede; en consecuencia procédase al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, para que después de la publicación del edicto emplazatorio comparezca al despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha enero 23 de 2018, proferido en contra de la demandada antes referida.

Hágase la publicación del EDICTO en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN o en el periódico La Opinión. Todo sujeto a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso; posteriormente se emanará el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho Judicial, y surtida dicha actuación después de haber transcurrido un lapso de 15 días sin que se presente a notificarse del auto mandamiento de pago, se procederá a designársele curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo presupuestos del inciso 7° artículo 108 de la misma obra y con quién se proseguirá la actuación.

Atendiendo el escrito obrante a folio 24, donde la mandataria judicial de la parte ejecutante solicita unas medidas cautelares, sería del caso acceder a ello, si no se observara que en el auto mandamiento de pago de fecha enero 23 de 2018 (folios 21 a 22), el despacho decretó la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias; así las cosas el despacho no accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JA00

JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

Ejecutivo hipotecario

Radicado N° 54-001-4053-010-2017-01109-00

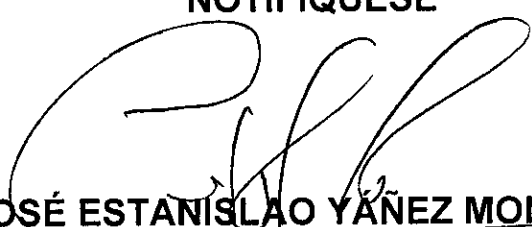
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta que el auto de fecha marzo 04 de 2019, no ha quedado ejecutoriado; y observándose que en la parte resolutive del mismo se ordenó efectuar el remate del bien inmueble que garantiza la obligación; es por lo que, el despacho procede a dejarlo sin efecto, ya que el mandatario judicial de la parte ejecutante no registró la medida cautelar de embargo como así lo dispone numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso; ante ello, requiérase a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial para que allegue el folio de matrícula inmobiliaria con el registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy el auto anterior por antecedente
Cúcuta, 06 MAR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00317-00

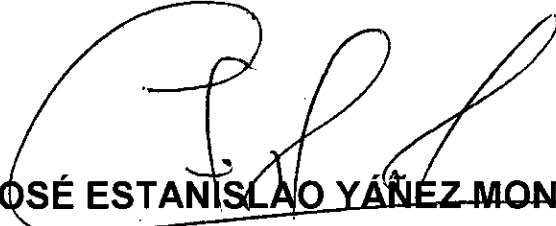
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la petición de suspensión del proceso obrante a folios 32, la cual se encuentra rubricada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y coadyuvada por la parte demandada, la cual es solicitada **hasta el 27 de octubre de 2019**; el despacho accede a lo peticionado por cuanto cumple con las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del **Código General del Proceso**; en consecuencia suspéndase el presente proceso hasta el **27 de octubre de 2019**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 06 MAR 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutiva singular
Radicado 54-001-4003-010-2018-00676-00

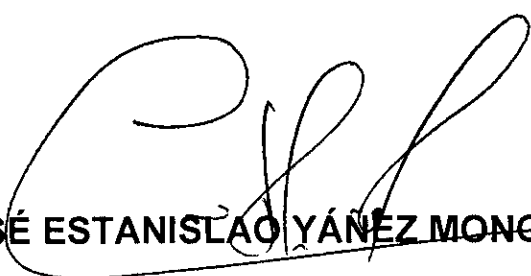
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *señe* (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por el doctor HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, en su condición de operador de insolvencia designado por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de la ciudad donde informa a ésta unidad judicial que el acá demandado señor **LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR**, presentó solicitud de negociación de deudas con fundamentos en la Ley 1564 de 2012, la cual fue aceptada por dicho Centro de Conciliación el 13 de noviembre de 2018 (folios 33 a 34), solicitando a éste despacho judicial la suspensión del proceso de la referencia; es en razón a ello, que se ordena **suspender el presente proceso**; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JADO

[Faint, illegible text and markings, possibly a stamp or additional signature]

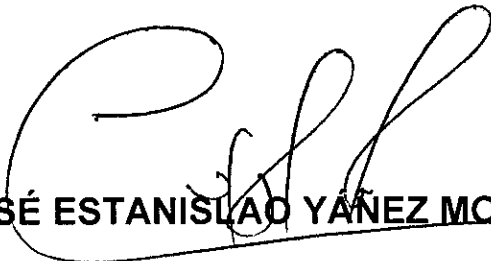
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, 5 de marzo (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Será del caso realizar el estudio del expediente para establecer la viabilidad o no de proferir el auto donde se ordene seguir adelante la presente ejecución, si no se observara que el doctor OSCAR MARIN MARTINEZ, en su condición de operador de insolvencia designado por la Notaria Segunda del Circulo de la ciudad informa a ésta unidad judicial que la acá demandada señora **CATHERINE GALVIS VASQUEZ**, presentó solicitud de negociación de deudas con fundamentos en la Ley 1564 de 2012, la cual fue aceptada por dicho Centro de Conciliación el 11 de enero de 2019 (folios 39 a 44); solicitando a éste despacho judicial la suspensión del proceso de la referencia; es en razón a ello, que se ordena **suspender el presente proceso**; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JAOO

[Faint, illegible handwritten notes and stamps at the bottom right of the page]

Ejecutivo singular
RADICADO N° 54-001-4053-010-2018-00937-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

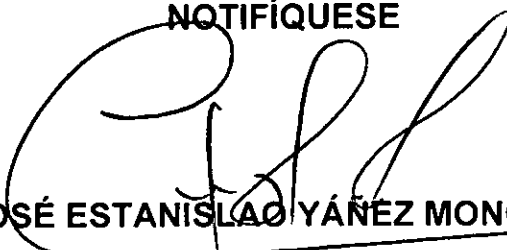
Cúcuta, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita el emplazamiento del demandado señor **RICARDO MARENTES LOPEZ (folio 22)**, por encontrarse sujeto a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, a ello se accede; en consecuencia procédase al emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, para que después de la publicación del edicto emplazatorio comparezca al despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2018, proferido en contra del demandado antes referido.

Hágase la publicación del EDICTO en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN o en el periódico La Opinión. Todo sujeto a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso; posteriormente se emanará el correspondiente registro Nacional de personas emplazadas por parte de éste despacho Judicial, y surtida dicha actuación después de haber transcurrido un lapso de 15 días sin que se presente a notificarse del auto mandamiento de pago, se procederá a designársele curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, conforme lo presupuestos del inciso 7º artículo 108 de la misma obra y con quién se proseguirá la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Se Notificó hoy a las _____ de _____ de 2019
Cúcuta, **08 MAR 2019**
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2018-01122-00

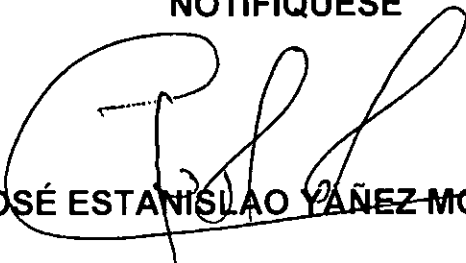
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *siete* (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el escrito obrante a folio 39, y por ser procedente se dispone decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT que posea la demandada **CLINICA ESIMED LA SALLE**, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito petitorio; librese los respectivos oficios previniéndosele a las entidades bancarias que si los dineros depositados en las respectivas cuentas son rentas o recursos del Estado (seguridad social) deberán abstenerse de inscribir la medida cautelar, lo anterior en armonía con lo preceptuado en los artículos 594 y 599 del Código General del Proceso. En cuanto respecta a las cuentas de ahorro de la parte demandada, efectúese respetando el límite de inembargabilidad. Límitese el embargo a la suma de \$28.000.000,00.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notificó hoy a las partes por anotación

Cúcuta, 06 MAR 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Solicitud amparo de pobreza
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00129-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, 5121e (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la solicitud de la referencia presentada por la señora **NUBIA ESPERANZA VERA VILLEGAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 151 al 158 del Código General del Proceso, por lo que el despacho accede a ello; teniéndose como abogada de la amparada por pobre a la profesional del derecho **NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA**, quien ostenta la calidad de abogada titulada, para lo cual deberá cumplir su mandato bajo los presupuestos en la forma prevista para los curadores ad litem, como reza el numeral 7 del artículo 48, en armonía con el artículo 154 ibídem. En mérito de lo anterior, se

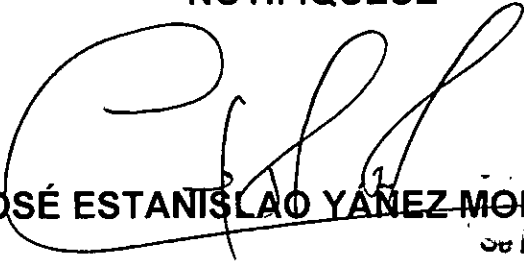
RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el amparo de pobreza solicitado a la interesada; y como consecuencia de ello **se reconoce como apoderada judicial a la abogada NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA**, recordándole a la profesional del derecho que el cargo de apoderada será de forzoso desempeño, lo anterior conforme a los efectos a que hace alusión el artículo 154 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido**

SEGUNDO: Una vez resuelto lo acá ordenado, archívese este requerimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto. Ver por anotación
Cúcuta, 08 MAR 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____